



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No 32
RADICADO	05 001 31 10 012 -2023 -00017-00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora MARIA ARLENY CANO BETANCUR, como curadora legítima de **NATALY FRANCO CANO** contra el señor **JHON JAIRO FRANCO ACEVEDO**, se encontraron algunas irregularidades que es necesario corregir, así:

1: Acompañará certificación emitida por COLPENSIONES que dé cuenta, de los emolumentos pagados al ejecutado correspondientes **a la prima de febrero y agosto que se imputa incumplimiento**. Elo por cuanto el título que se presenta es de los denominados incompletos que requieren de otros anexos o documentos para ser interpretados.

2: Adecuará el incremento efectuado a la cuota alimentaria ordinaria y las primas de los meses de febrero y agosto, a partir del año 2018, de conformidad con lo ordenado por el artículo 14 de la **LEY 100 DE 1993**.

3: Cumplido con el numeral anterior y de conformidad con dispuesto en el artículo 82 del Código General se relacionará **mes a mes con precisión y claridad** cada uno de los valores que se imputa incumplimiento por parte del ejecutado, **totalizando el monto por el cual se solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago.**

4: Excluirá del escrito de demanda lo concerniente a la cuantía, habida cuenta que esta jurisdicción conoce de este proceso por la naturaleza del asunto.

5: De conformidad con el artículo 8° de LA LEY 2213 DE 2022, indicará la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del señor JHON JAIRO FRANCO ACEVEDO y allegará las evidencias que lo acredite.

6: Indicará si ya se inicio el proceso de que nos habla el articulo 56 de la ley 1996 de 2019, esto es la revisión del proceso de Interdicción Judicial.

En caso afirmativo arrimara copia integra del trámite desplegado.

7: De conformidad con el art. 5, inciso 2º, de la ley 2213 de 2022, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado designado, **misma que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora MARIA ARLENY CANO BETANCUR, como curadora legitima de **NATALY FRANCO CANO** contra el señor **JHON JAIRO FRANCO ACEVEDO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 009 fijados hoy 25 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.  PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ La secretaria
--

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66427a58ecd0dff878d116aa211de0aa722152e35a013f80f3aeff802b96f18**

Documento generado en 24/01/2023 11:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>